



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 11 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2015-00223	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUCÍA CUELLAR JIPA y otro	07-12-2023
2	2017-00004	EJECUTIVO	Banco Agrario de Colombia S.A contra Bertha Isabel Churta Cortes	07-12-2023
3	2017-00006	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NESTOR ARMANDO RUIZ SANTANDER	07-12-2023
4	2017-00028	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ISAAC COLLAZOS CHARA.	07-12-2023
5	2017-00215	EJECUTIVO	Banco Agrario de Colombia S.A contra Dagoberto Zambrano Rosero	07-12-2023
6	2017-00264	EJECUTIVO	Banco Agrario de Colombia S.A contra Doris Janeth Rivera Rodríguez	07-12-2023
7	2017-00289	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ARACELY SANTANA	07-12-2023
8	2017-00293	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LILIANA ANDREA GARZON PACHON	07-12-2023
9	2018-00252	EJECUTIVO	INÉS MERCADO DE BURGOS contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ	07-12-2023
10	2020-00048	EJECUTIVO	ORZAIN BURGOS MERCADO contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ	07-12-2023

11	2021-00081	VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE	DANEISY MILENA BOTERO GARZON Y OTRA contra ANYI DANIELA FERNANDEZ LEMUS.	07-12-2023
12	2021-00209	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL	07-12-2023
13	2022-00102	EJECUTIVO	COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra ANA LUCIA ORTIZ MONTAÑO	07-12-2023
14	2022-00219	PERTENENCIA DE TRÁMITE VERBAL SUMARIO	JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES contra MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA Y PERSONAS INDETERMINADAS	07-12-2023
15	2023-00251	EJECUTIVO	ANCO BBVA contra OSCAR FIDEL CANCHALA Y OTRA	07-12-2023
16	2023-00252	MATRIMONIO CIVIL	JOSE ANDRÉS QUIÑONES RUIZ y AIDE LILIANA PAZ ESTRADA	07-12-2023
17	2023-00254	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ contra JAMINSON CAICEDO VALENCIA.	07-12-2023
18	2023-00255	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUZ ANGELICA CAMAYO ALVAREZ	07-12-2023

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11 DE DICIEMBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA ***Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2471

Puerto Asís, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de julio de 2023, el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR la elaboración de los oficios correspondientes a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA Y BANCOLOMBIA para proceder al registro de la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero que posean los señores LUCÍA CUELLAR JIPA y DANNY CUELLAR PAPA decretadas en auto del 24 de septiembre de 2015. **Por secretaría**, remítase los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

N.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d129cb2e8174568428de3a4eccdb5e35c3aafcf2e2260eb42759b711ace35e3**

Documento generado en 10/12/2023 07:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Puerto Asís, 7 de diciembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvasse proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2482

Puerto Asís, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se incluyó el valor de los intereses corrientes y moratorios aprobados en la última liquidación en firme. En consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL: \$9.000.000						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
29/07/2020	al	31/07/2020	3	18,12%	2,02%	18.214
1/08/2020	al	31/08/2020	31	18,29%	2,04%	189.799
1/09/2020	al	30/09/2020	30	18,35%	2,05%	184.217
1/10/2020	al	31/10/2020	31	18,09%	2,02%	187.935
1/11/2020	al	30/11/2020	30	17,84%	2,00%	179.613
1/12/2020	al	31/12/2020	31	17,46%	1,96%	182.038
1/01/2021	al	31/01/2021	31	17,32%	1,94%	180.722
1/02/2021	al	28/02/2021	28	17,54%	1,97%	165.100
1/03/2021	al	31/03/2021	31	17,41%	1,95%	181.568
1/04/2021	al	30/04/2021	30	17,31%	1,94%	174.801
1/05/2021	al	31/05/2021	31	17,22%	1,93%	179.781
1/06/2021	al	30/06/2021	30	17,21%	1,93%	173.890
1/07/2021	al	31/07/2021	31	17,18%	1,93%	179.404

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A contra Bertha Isabel Churta Cortes
RAD. 865684003001-2017-00004-00

1/08/2021	al	31/08/2021	31	17,24%	1,94%	179.969
1/09/2021	al	30/09/2021	30	17,19%	1,93%	173.708
1/10/2021	al	31/10/2021	31	17,08%	1,92%	178.461
1/11/2021	al	30/11/2021	30	17,27%	1,94%	174.437
1/12/2021	al	31/12/2021	31	17,46%	1,96%	182.038
1/01/2022	al	31/01/2022	31	17,66%	1,98%	183.915
1/02/2022	al	28/02/2022	28	18,30%	2,04%	171.515
1/03/2022	al	31/03/2022	31	18,47%	2,06%	191.473
1/04/2022	al	30/04/2022	30	19,05%	2,12%	190.495
1/05/2022	al	31/05/2022	31	19,71%	2,18%	202.917
1/06/2022	al	30/06/2022	30	20,40%	2,25%	202.471
1/07/2022	al	31/07/2022	31	21,28%	2,34%	217.192
1/08/2022	al	31/08/2022	31	21,21%	2,33%	216.561
1/09/2022	al	30/09/2022	30	23,50%	2,55%	229.339
1/10/2022	al	31/10/2022	31	24,61%	2,65%	246.713
1/11/2022	al	30/11/2022	30	25,78%	2,76%	248.566
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	272.729
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	282.821
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	265.506
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	299.385
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	294.083
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	294.696
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	281.109
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	287.158
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	282.068
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	267.118
1/10/2023	al	31/10/2023	31	26,53%	2,83%	263.190
TOTAL INTERESES: \$8.456.714						

Total intereses de mora 29-Jul-2020 a 31-oct-2023:	\$8.456.714
Última actualización de liquidación de crédito aprobada en auto del 26 de noviembre de 2021:	\$20.532.360
Obligación total:	\$28.989.074

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1° De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$28.989.074**, pesos moneda corriente, hasta el 31 de octubre de 2023.

2° **ORDENAR** al doctor **ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo se ciña estrictamente a lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP, y al presentar las actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en firme. Lo anterior, en aras de la celeridad del trámite y evitar el desgaste que para

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A contra Bertha Isabel Churta Cortes
RAD. 865684003001-**2017-00004-00**

la administración de justicia implica la corrección de numerosas liquidaciones,
teniendo en cuenta la alta carga laboral que presenta el despacho

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023
HFVC

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e901e680c792eaff701d9b15363cc8d257db014e7928c8f77a303cf26096ed**

Documento generado en 10/12/2023 07:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2483

Puerto Asís, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

El abogado ejecutante solicitó dar *“tramite a la actualización de liquidación del crédito remitida al Juzgado desde el pasado 29 de julio de 2020”*, sin embargo, dicha petición fue resuelta con auto n° 0569 de fecha 20 de abril de 2022, dentro del cual se aprobó la liquidación de crédito por la suma de \$13.843.959 hasta el 28 de julio de 2020, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia. De otra parte, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, por lo cual no se accederá a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión. En consecuencia se **RESUELVE**:

1° Estese el abogado ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO a lo resuelto en auto del 20 de abril de 2022.

2° No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023
HFVC

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e15daa9fb5ad9c15b04538a3669e7a473caed13393b0cdc4765c883bde7484**

Documento generado en 10/12/2023 07:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Puerto Asís, 7 de diciembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que, en las dos obligaciones presentadas por la parte ejecutante, no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvasse proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2484

Puerto Asís, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se incluyó el valor de los intereses corrientes y moratorios aprobados en la última liquidación en firme, sobre las dos obligaciones objeto de liquidación. En consecuencia, se modifica la actualización de liquidación de crédito presentada de la siguiente manera:

CAPITAL: \$6.447.609						
Pagaré n° 079306100011721						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
5/08/2021	al	31/08/2021	27	17,24%	1,94%	112.294
1/09/2021	al	30/09/2021	30	17,19%	1,93%	124.445
1/10/2021	al	31/10/2021	31	17,08%	1,92%	127.850
1/11/2021	al	30/11/2021	30	17,27%	1,94%	124.967
1/12/2021	al	31/12/2021	31	17,46%	1,96%	130.412
1/01/2022	al	31/01/2022	31	17,66%	1,98%	131.757
1/02/2022	al	28/02/2022	28	18,30%	2,04%	122.874
1/03/2022	al	31/03/2022	31	18,47%	2,06%	137.171
1/04/2022	al	30/04/2022	30	19,05%	2,12%	136.471
1/05/2022	al	31/05/2022	31	19,71%	2,18%	145.370
1/06/2022	al	30/06/2022	30	20,40%	2,25%	145.050
1/07/2022	al	31/07/2022	31	21,28%	2,34%	155.597
1/08/2022	al	31/08/2022	31	21,21%	2,33%	155.144
1/09/2022	al	30/09/2022	30	23,50%	2,55%	164.299
1/10/2022	al	31/10/2022	31	24,61%	2,65%	176.745
1/11/2022	al	30/11/2022	30	25,78%	2,76%	178.073
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	195.383
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	202.613
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	190.209
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	214.480
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	210.681
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	211.121
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	201.387
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	205.720
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	202.074
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	191.363
1/10/2023	al	31/10/2023	31	26,53%	2,83%	188.550
TOTAL INTERESES: \$4.482.098						

Total intereses de mora 05-ago-2021 a 31-oct-2023:	\$4.482.098
Última actualización de liquidación de crédito aprobada en auto del 6 de mayo de 2023:	\$15.489.220
Obligación total:	\$19.971.318

CAPITAL: \$3.250.000 Pagaré n° 4481850003713516						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
5/08/2021	al	31/08/2021	27	17,24%	1,94%	56.603
1/09/2021	al	30/09/2021	30	17,19%	1,93%	62.728
1/10/2021	al	31/10/2021	31	17,08%	1,92%	64.444
1/11/2021	al	30/11/2021	30	17,27%	1,94%	62.991
1/12/2021	al	31/12/2021	31	17,46%	1,96%	65.736
1/01/2022	al	31/01/2022	31	17,66%	1,98%	66.414
1/02/2022	al	28/02/2022	28	18,30%	2,04%	61.936
1/03/2022	al	31/03/2022	31	18,47%	2,06%	69.143
1/04/2022	al	30/04/2022	30	19,05%	2,12%	68.790
1/05/2022	al	31/05/2022	31	19,71%	2,18%	73.275
1/06/2022	al	30/06/2022	30	20,40%	2,25%	73.114
1/07/2022	al	31/07/2022	31	21,28%	2,34%	78.430
1/08/2022	al	31/08/2022	31	21,21%	2,33%	78.202
1/09/2022	al	30/09/2022	30	23,50%	2,55%	82.817
1/10/2022	al	31/10/2022	31	24,61%	2,65%	89.091
1/11/2022	al	30/11/2022	30	25,78%	2,76%	89.760
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	98.485
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	102.130
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	95.877
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	108.111
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	106.197
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	106.418
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	101.512
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	103.696
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	101.858
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	96.459
1/10/2023	al	31/10/2023	31	26,53%	2,83%	95.041
TOTAL INTERESES: \$2.259.259						

Total intereses de mora 05-ago-2022 a 31-oct-2023:	\$2.259.259
Última actualización de liquidación de crédito aprobada en auto del 6 de mayo de 2022:	\$8.307.292
Obligación total:	\$10.566.551

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1° De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma de \$19.971.318, respecto del pagaré 079306100011721 y la suma de \$10.566.551, frente al pagaré 4481850003713516; ambas liquidadas hasta el 31 de octubre de 2023.

2° **ORDENAR** al doctor **ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo se ciña estrictamente a lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP, y al presentar las actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en

EJECUTIVO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS ISAAC COLLAZOS CHARA.
RAD- 865684003001- **2017-00028-00**

firme. Lo anterior, en aras de la celeridad del trámite y evitar el desgaste que para la administración de justicia implica la corrección de numerosas liquidaciones, teniendo en cuenta la alta carga laboral que presenta el despacho

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023
HFVC

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98f61315f6eb7070b3285919a4f76d36ff559c1d247a8d081e4608d64d45c6f**

Documento generado en 10/12/2023 07:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Puerto Asís, 7 de diciembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que (i) el abogado ejecutante pretende se liquide una fecha ya liquidada en autos anteriores, (ii) no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvasse proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2485

Puerto Asís, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se incluyó el valor de los intereses corrientes y moratorios aprobados en la última liquidación en firme, aunado a que dentro de la solicitud de actualización de crédito, el abogado ejecutante incluyó el día 05 de diciembre de 2022, fecha que se tuvo en cuenta en auto de fecha 2 de febrero de 2023, para su liquidación. En consecuencia, se modifica la misma de la siguiente manera:

CAPITAL: \$5.997.211						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
6/12/2022	al	31/12/2022	26	27,64%	2,93%	152.423
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	188.459
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	176.922
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	199.497
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	195.964
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	196.373
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	187.319
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	191.350
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	187.958
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	177.996
1/10/2023	al	31/10/2023	31	26,53%	2,83%	175.378
TOTAL INTERESES: \$2.029.639						

Total intereses de mora 06-dic-2022 a 31-oct-2023:	\$2.029.639
Última actualización de liquidación de crédito aprobada en auto del 2 de febrero de 2023:	\$16.486.852,79
Obligación total:	\$18.516.491,79

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1° De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$18.516.491,79**, pesos moneda corriente, hasta el 31 de octubre de 2023.

2° **ORDENAR** al doctor **ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo se ciña estrictamente a lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP, y al presentar las actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en firme. Lo anterior, en aras de la celeridad del trámite y evitar el desgaste que para la administración de justicia implica la corrección de numerosas liquidaciones, teniendo en cuenta la alta carga laboral que presenta el despacho

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023
HFVC

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51ec3ae7d101663580f624f91991524e0150fdd43bf25d865858760ae31ab8a**

Documento generado en 10/12/2023 07:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Puerto Asís, 7 de diciembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que, en las dos obligaciones presentadas por la parte ejecutante, no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvasse proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2486

Puerto Asís, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se incluyó el valor de los intereses corrientes y moratorios aprobados en la última liquidación en firme, sobre las dos obligaciones objeto de liquidación. En consecuencia, se modifica la actualización de liquidación de crédito presentada de la siguiente manera:

CAPITAL: \$11.527.554						
Pagaré n° 079306100011234						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
6/12/2022	al	31/12/2022	26	27,64%	2,93%	292.979
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	362.248
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	340.071
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	383.464
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	376.673
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	377.458
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	360.056
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	367.803
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	361.284
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	342.135
1/10/2023	al	31/10/2023	31	26,53%	2,83%	337.104
TOTAL INTERESES: \$3.901.275						

Total intereses de mora 06-dic-2022 a 31-oct-2023:	\$3.901.275
Última actualización de liquidación de crédito aprobada en auto del 2 de febrero de 2023:	\$30.016.757,51
Obligación total:	\$33.918.032,51

CAPITAL: \$12.330.408 Pagaré n° 079306100013141						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
6/12/2022	al	31/12/2022	26	27,64%	2,93%	313.385
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	387.477
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	363.756
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	410.171
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	402.907
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	403.747
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	385.132
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	393.419
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	386.446
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	365.963
1/10/2023	al	31/10/2023	31	26,53%	2,83%	360.582
TOTAL INTERESES: \$4.172.985						

Total intereses de mora 06-dic-2022 a 31-oct-2023:	\$4.172.985
Última actualización de liquidación de crédito aprobada en auto del 2 de febrero de 2023:	\$32.107.313,80
Obligación total:	\$37.091.017,51

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1° De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma de \$33.918.032,51 respecto del pagaré 079306100011234 y la suma de \$37.091.017,51, frente al pagaré 079306100013141; ambas liquidadas hasta el 31 de octubre de 2023.

2° **REITERAR LA ORDEN** al doctor **ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo se ciña estrictamente a lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP, y al presentar las actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en firme. Lo anterior, en aras de la celeridad del trámite y evitar el desgaste que

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A contra Doris Janeth Rivera Rodríguez
RAD. 865684003001-2017-00264-00

para la administración de justicia implica la corrección de numerosas liquidaciones,
teniendo en cuenta la alta carga laboral que presenta el despacho

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023
HFVC

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c9d85bc0c4a327a0367d3968c27c4f9c95c2af8bf7b260a665ef1d37520ea5**

Documento generado en 10/12/2023 07:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Puerto Asís, 7 de diciembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvasse proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2487

Puerto Asís, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se incluyó el valor de los intereses corrientes y moratorios aprobados en la última liquidación en firme. En consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL: \$8.000.000						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
6/10/2022	al	31/10/2022	26	24,61%	2,65%	183.929
1/11/2022	al	30/11/2022	30	25,78%	2,76%	220.947
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	242.426
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	251.396
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	236.006
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	266.120
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	261.407
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	261.952
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	249.875
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	255.251
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	250.727
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	237.438
1/10/2023	al	31/10/2023	31	26,53%	2,83%	233.947
TOTAL INTERESES: \$3.151.421						

Total intereses de mora 06-Oct-2022 a 31-oct-2023:	\$3.151.421
Última actualización de liquidación de crédito aprobada en auto del 12 de noviembre de 2022:	\$21.577.600
Obligación total:	\$24.729.021

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1° De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$24.729.021**, pesos moneda corriente, hasta el 31 de octubre de 2023.

2° **ORDENAR** al doctor **ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo se ciña estrictamente a lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP, y al presentar las actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en firme. Lo anterior, en aras de la celeridad del trámite y evitar el desgaste que para la administración de justicia implica la corrección de numerosas liquidaciones, teniendo en cuenta la alta carga laboral que presenta el despacho

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023
HFVC

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ebff00307b3ef991a73eeec8dfff37cd92fd01ea76de5a4a30c39e9d1cb35**

Documento generado en 10/12/2023 07:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Puerto Asís, 7 de diciembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que (i) el abogado ejecutante pretende se liquide una fecha ya liquidada en autos anteriores, (ii) no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvasse proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2488

Puerto Asís, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se incluyó el valor de los intereses corrientes y moratorios aprobados en la última liquidación en firme, aunado a que dentro de la solicitud de actualización de crédito, el abogado ejecutante incluyo el día 28 de julio de 2020, fecha que se tuvo en cuenta en auto del 28 de julio de 2020, para su liquidación. En consecuencia, se modifica la misma de la siguiente manera:

CAPITAL: \$8.000.000						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
29/07/2020	al	31/07/2020	3	18,12%	2,02%	16.191
1/08/2020	al	31/08/2020	31	18,29%	2,04%	168.710
1/09/2020	al	30/09/2020	30	18,35%	2,05%	163.748
1/10/2020	al	31/10/2020	31	18,09%	2,02%	167.053
1/11/2020	al	30/11/2020	30	17,84%	2,00%	159.656
1/12/2020	al	31/12/2020	31	17,46%	1,96%	161.812
1/01/2021	al	31/01/2021	31	17,32%	1,94%	160.642
1/02/2021	al	28/02/2021	28	17,54%	1,97%	146.755
1/03/2021	al	31/03/2021	31	17,41%	1,95%	161.394
1/04/2021	al	30/04/2021	30	17,31%	1,94%	155.379
1/05/2021	al	31/05/2021	31	17,22%	1,93%	159.805
1/06/2021	al	30/06/2021	30	17,21%	1,93%	154.569

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS LILIANA ANDREA GARZON PACHON. - RA. 865684003001-2017-00293-00

1/07/2021	al	31/07/2021	31	17,18%	1,93%	159.470
1/08/2021	al	31/08/2021	31	17,24%	1,94%	159.973
1/09/2021	al	30/09/2021	30	17,19%	1,93%	154.407
1/10/2021	al	31/10/2021	31	17,08%	1,92%	158.632
1/11/2021	al	30/11/2021	30	17,27%	1,94%	155.055
1/12/2021	al	31/12/2021	31	17,46%	1,96%	161.812
1/01/2022	al	31/01/2022	31	17,66%	1,98%	163.480
1/02/2022	al	28/02/2022	28	18,30%	2,04%	152.458
1/03/2022	al	31/03/2022	31	18,47%	2,06%	170.198
1/04/2022	al	30/04/2022	30	19,05%	2,12%	169.329
1/05/2022	al	31/05/2022	31	19,71%	2,18%	180.370
1/06/2022	al	30/06/2022	30	20,40%	2,25%	179.974
1/07/2022	al	31/07/2022	31	21,28%	2,34%	193.060
1/08/2022	al	31/08/2022	31	21,21%	2,33%	192.498
1/09/2022	al	30/09/2022	30	23,50%	2,55%	203.857
1/10/2022	al	31/10/2022	31	24,61%	2,65%	219.300
1/11/2022	al	30/11/2022	30	25,78%	2,76%	220.947
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	242.426
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	251.396
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	236.006
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	266.120
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	261.407
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	261.952
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	249.875
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	255.251
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	250.727
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	237.438
1/10/2023	al	31/10/2023	31	26,53%	2,83%	233.947
TOTAL INTERESES: \$7.514.079						

Total intereses de mora 29-Jul-2020 a 31-oct-2023:	\$7.514.079
Última actualización de liquidación de crédito aprobada en auto del 24 de julio de 2020:	\$16.579.973,35
Obligación total:	\$24.094.052,35

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1° De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$24.094.052,35**, pesos moneda corriente, hasta el 31 de octubre de 2023.

2° **ORDENAR** al doctor **ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo se ciña estrictamente a lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP, y al presentar las actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS LILIANA ANDREA GARZON
PACHON. - RA. 865684003001-2017-00293-00

firme. Lo anterior, en aras de la celeridad del trámite y evitar el desgaste que para la administración de justicia implica la corrección de numerosas liquidaciones, teniendo en cuenta la alta carga laboral que presenta el despacho

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023
HFVC

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb24e89c91d491d6eb81f98bfa7bd6227192c6b08849613260b64964ad0fc42**

Documento generado en 10/12/2023 07:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2551

Puerto Asís, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Mediante auto del 14 de noviembre del año en curso, se ordenó el traslado del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-466 por el término diez (10) días, sin que se presentaran observaciones según lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., por lo que es procedente su aprobación, y la fijación de fecha y hora para la diligencia de remate, advirtiendo que luego de efectuado el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 íde,, no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° APROBAR el avalúo presentado respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-466, por no haberse presentado en término observación alguna.

2° FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **29 de febrero de 2024 a partir de las 09:00 a.m.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°:	442-466
DESCRIPCIÓN:	PREDIO UBICADO EN ZONA URBANA BARRIO LAS AMÉRICAS PUERTO ASÍS PUTUMAYO. ÁREA 289,40 M2
AVALÚO:	\$299.672.000
BASE PARA LICITACIÓN (70%):	\$209.770.400
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$119.868.800
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

3°. Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente** al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: **(i)** dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, **(ii)** dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que para el presente caso, debe ser entre las **09:00 a.m. y las 10:00 a.m. del 29 de febrero de 2024.**

4º. La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

5º Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

6º Ordenar a la parte ejecutante que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micro sitio del Juzgado, sección Remates, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/145>.

El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

7º Ordenar a la parte ejecutante que con la debida antelación REMITA al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, **de manera legible en formato PDF**, constancia expedida por la radiodifusora local sobre la publicación del anuncio de remate (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021), así como certificado de tradición actualizado del inmueble a rematar.

8º El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace

que se encuentra publicado en el micrositio del juzgado, sección remates 2023.

9° Por secretaría ofíciase a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS para que se sirva remitir antes de la fecha de remate, liquidación de los valores adeudados por concepto de impuesto predial del inmueble a rematar, inclúyase en el oficio código predial y demás datos que permitan su identificación.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89be5274d3de61bb953a86f482ce5c95a02c1ea553469e8b439931d0f009e3cb**

Documento generado en 10/12/2023 07:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2511

Puerto Asís, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

En fecha 22 de abril de 2021, el despacho decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por INES MERCADO DE BURGOS contra INES MANUELA LÓPEZ ORTIZ (Rad.2018-00252).

Posteriormente, en auto del 18 de agosto de 2023, se puso en conocimiento lo resuelto en auto interlocutorio No. 1762 del 04 de agosto de 2023 dentro del referido proceso en el sentido de que el embargo de remanentes no surtía efectos porque previamente se inscribió el comunicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS. Frente a esta providencia, la parte ejecutante mediante dos memoriales, acusó la existencia de un error, aseverando que verificado lo pertinente ante el juzgado en mención no cursan procesos contra la demandada y al no existir número de radicado se dificulta confirmar dicha información, en consecuencia solicitó *“se sirva mantener la medida cautelar ordenada por su despacho mediante auto 237 del 22 de abril de 2.022”*.

Ahora bien, en oficio 1308 del 22 de noviembre de 2023, librado dentro del proceso 2018-00252, se comunica que en auto del 22 de noviembre de 2023, se dejó sin efectos el numeral 2º del auto n°006 del 21 de enero de 2021, y se tuvieron como embargados los remanentes por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, para el proceso ejecutivo promovido por ORSAIN BURGOS SILVA contra INES MANUELA LÓPEZ ORTÍZ, rad. 2019-00121, por lo cual no surte efectos el embargo de remanentes comunicado por este proceso.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la ejecutante lo informado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, indicándole que la medida de embargo de remanentes decretada en este proceso no ha sido levantada, por más que no se hubiere inscrito en el proceso al que fue dirigida.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

1º Poner en conocimiento de la ejecutada el oficio No. 1308 del 22 de noviembre de 2023 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS.

2º Estese el memorialista a lo dispuesto en auto del 22 de abril de 2021, mediante el cual se decretó la medida de embargo de remanentes, conforme a lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ab8b97821ee4c70975196be3f73ed0fe1cf8a4bc5599b8f77f0a6e222606b0**

Documento generado en 10/12/2023 07:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 2512

Puerto Asís, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario el informe rendido por el Inspector de Policía del Municipio de Puerto Asís, señor ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, sobre las labores desarrolladas dentro del despacho comisorio, allegada el 9 de noviembre de 2023, en la que señala la imposibilidad de efectuar la entrega a las señoras DANEISY MILENA BOTERO GARZÓN y MARIA EDILMA GARZÓN del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-44006 teniendo en cuenta la oposición presentada por el señor FRANCISCO GARZÓN LOZADA.

Por otra parte, previo a considerar los memoriales presentados en fechas 17 de octubre de 2023 y 16 de noviembre de 2023, por el señor FRANCISCO GARZÓN LOZADA, quien actúa a través de un profesional del derecho, se ORDENA al abogado MODESTO ARCANGEL GALLARDO CERON, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo de los incidentes de oposición presentados, allegue nuevamente el poder con observancia de los requisitos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto con presentación personal, en tanto el presentado no fue enviado mediante mensaje de datos por quien lo otorga.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe4671db9c147852ca87172f05b877c1c42f30f29ebd63508498cb14a7f73c8**

Documento generado en 10/12/2023 07:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No.2480

Puerto Asís, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Como en Auto Interlocutorio No. 1711 del 02 de agosto de 2023 se aprobó el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-53320, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, advirtiendo que luego de efectuado el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP, no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidad. Se ordenará al apoderado judicial que **allegue antes de la fecha fijada para el remate, certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos.**

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **28 de febrero de 2024 a partir de las 9:00 a.m.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

MATRÍCULA INMOBILIARIA:	442-53320
DESCRIPCIÓN BIEN:	Carrera 23 No. 11 – 30, Barrio San Nicolas.
AVALÚO:	\$227.487.876
BASE PARA LICITACIÓN (70%):	\$159.241.513
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$90.995.150
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

2° Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente** al correo electrónico jprmpal01ptois@notificacionesrj.gov.co, en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: **(I)** dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, **(II)**

dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que para el presente caso, debe ser entre las **09:00 a.m. y las 10:00 a.m. del 28 de febrero de 2024.**

3º. La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

4º Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

5º Ordenar a la parte ejecutante que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2024, en

el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/145>.

El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

6° Ordenar a la parte ejecutante que con la debida antelación REMITA al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, **de manera legible en formato PDF**, constancia expedida por la radiodifusora local sobre la publicación del anuncio de remate, en la que se indique expresamente la fecha en que se hizo la publicación (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021), así como certificado de tradición actualizado del inmueble a rematar.

7° El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el micrositio del juzgado, sección remates 2023.

8° Por secretaría ofíciase a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS para que se sirva remitir antes de la fecha de remate, liquidación de los valores adeudados por concepto de impuesto predial del inmueble a rematar.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

N.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157842ca00050cb04ef2e382ebf1cbcc8d6a0b5f629724675f85e9e3bc17e416**

Documento generado en 10/12/2023 07:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2537

Puerto Asís, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-54118, programada para el día 05 de diciembre de 2023 a las 03:00 p.m., se declaró desierta por falta de postores, conforme a lo ordenado en dicha diligencia y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 457 del CGP, se, RESUELVE:

1º FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **18 DE ENERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N°:	442-54118
DESCRIPCIÓN:	LOTE 7 MANZANA I URBANIZACIÓN LAS CEIBAS PUERTO ASÍS PUTUMAYO
AVALÚO:	\$21.456.000
BASE PARA LICITACIÓN (70%):	\$15.019.200
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$8.582.400
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES:	865682042001

2º Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).**

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: (i) dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, (ii) dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que, para el presente caso, debe ser entre las **09:00 a. m. y las 10:00 a.m. 18 de enero de 2024.**

3º La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.

- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

4° Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

5° **Ordenar a la parte ejecutante** que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2023, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-depuerto-asis/145>

El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

6° **Ordenar a la parte ejecutante** que con la debida antelación REMITA al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, de manera legible en formato PDF, constancia expedida por la radiodifusora local sobre la publicación del anuncio de remate (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021), así como certificado de tradición actualizado del inmueble a rematar.

7° El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el micrositio del juzgado, sección remates 2024.

8° Por secretaría remítase a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS para que se sirva remitir antes de la fecha de remate, liquidación de los valores adeudados por concepto de impuesto predial del inmueble a rematar.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bdd8050e58cabaf6bf2e67ef376e3c8cf784567f8a178b5d20a02a794d68e7**

Documento generado en 10/12/2023 07:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2489

Puerto Asís, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informa que por ser el bien objeto del proceso de carácter urbano, carece de competencia para pronunciarse. Por otra parte, el curador ad litem designado a las personas indeterminadas, contestó en término la demanda, manifestando atenerse a lo que resulte probado. Se agregará al expediente lo informado por la entidad en mención, así como la contestación del curador, y se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas en su oportunidad por la demandada. De otra parte, como quiera que no obra respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y el oficio no fue remitido a la dirección indicada para notificaciones judiciales, en tanto que del remitido a la ALCALDÍA MUNICIPAL – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE, no obra constancia de la entrega, se ordenará el reenvío de ambos. Finalmente, se fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial al predio objeto de la litis.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

Primero: Agregar al expediente la respuesta emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Segundo: Agregar al expediente la contestación presentada por el doctor ADRIÁN REVELO JURADO, curador ad litem de las personas indeterminadas, en la que no propone excepciones.

Tercero: Correr traslado al demandante por el término de tres (3) días de las excepciones de mérito propuestas por la demandada denominadas “FALTA DE LOS REQUISITOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL INMUEBLE (...)”; “ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA”; “MALA FE” e “INNOMINADA”, para que pida pruebas relacionadas con ellas (art. 391 del CGP).

Cuarto: Ordenar a la secretaría que reenvíe los oficios a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE a los correos electrónicos

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co y s.planeacion@puertoasis-putumayo.gov.co, respectivamente. **Secretaría deberá dejar constancia de la entrega de los mensajes respectivos.**

Quinto: Fijar como fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del CGP, el día **27 de febrero de 2024 a las 09:00 a.m.**, a la que deberán concurrir los apoderados judiciales de las partes y el curador ad litem de las personas indeterminadas, con la prevención de que en la misma no se practicarán otras pruebas diferentes a la ordenada en este auto.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75af7bd4fe4c490e3f7b01a9395fc9e758c330e5482b83e299c9999b0fbf4f71**

Documento generado en 10/12/2023 07:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2506

Puerto Asís, siete de diciembre de dos mil veintidós.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís remitió el día 22 de noviembre de 2023, el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por BANCO BBVA contra OSCAR FIDEL CANCHALA Y OTRA argumentando pérdida de competencia conforme a lo dispuesto en el art. 121 del CGP, habida cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago el 10 de junio de 2019 y propuso excepciones de mérito el 22 de noviembre siguiente, de las cuales se corrió traslado a la contraparte el 24 de febrero de 2020, sin que desde esa fecha se hubiere resuelto de fondo el asunto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el precepto en cita, se avocará conocimiento del asunto y se convocará a audiencia inicial.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1°. Avocar el conocimiento del presente proceso, remitido por PÉRDIDA DE COMPETENCIA, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís (art. 121 del CGP).

2° Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 14 de marzo de 2024**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes y se intentará la conciliación.

3°. Advertir a las partes, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4° del artículo precitado.

4° La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará el enlace para la conexión a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95403900972f01239e9a13828d8181fc1b9970a24f283d1a4eac944de028f4d**

Documento generado en 10/12/2023 07:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2506

Puerto Asís, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Subsanada en término la solicitud de matrimonio, la cual cumple los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 138 del Código Civil, como quiera que los solicitantes manifestaron que no tienen hijos menores de edad de uniones anteriores bajo su patria potestad, por lo cual no es del caso la presentación del inventario solemne a que alude el art. 169 del Código Civil, y que su residencia es en este municipio, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil formulada por el señor JOSE ANDRES QUIÑONEZ RUIZ y la señora AIDE LILIANA PAZ ESTRADA.

Segundo: SEÑALAR el día **15 de diciembre de 2023 a las 3:00 p.m.**, para que tenga lugar la celebración del matrimonio civil. A la audiencia asistirán los contrayentes con sus testigos. La diligencia de matrimonio se realizará de manera virtual, a través de la plataforma lifesize, oportunamente se les remitirá el enlace de acceso a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cc7b99b6857570396bf1e27b9647054577cbddb5ef52878a7745e302d595**

Documento generado en 10/12/2023 07:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2507

Puerto Asís, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1º Debe aclararse si las obligaciones estipuladas en el pagaré se pactaron para su pago en instalamentos; y en caso positivo, indicarse la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023.

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dc08473c75c7f309f1b2f69246c790892dfa2862b696c201251216ce5cf18d**

Documento generado en 10/12/2023 07:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2508

Puerto Asís, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1.- Debe indicarse la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria para exigir el cobro del capital y los intereses consignados en cada pagaré (art. 431 del CGP).

2. Debe precisarse el lugar de notificaciones del demandado, por ejemplo, con el nombre del predio donde las recibe, o señales particulares que permitan dar con el lugar.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40f7ce1d79fe32cfad681f32e32aaacd6d9b88d4baeace480e1902c53f31adba

Documento generado en 10/12/2023 07:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>